

del presente reglamento. Dicha declaración deberá estar firmada por el respectivo candidato y el personero legal, y contener la huella dactilar del candidato.”

2. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, mediante Resolución N.º 001-2014-JEE-ICA/JNE, de fecha 21 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del Movimiento Independiente Regional Hambre Cero, al considerar que el no haber señalado en la solicitud de inscripción presentada con fecha 7 de julio de 2014, el distrito de postulación y el nombre de la organización política que presenta la lista de candidatos, así como el no haber llenado correctamente los datos en la declaraciones juradas de vida de los candidatos no permite acreditar el consentimiento y aceptación de todos los candidatos de participar en el proceso electoral.

3. Ahora bien, cabe precisar que las omisiones precisadas en el considerando precedente no pueden ser asumidas como una falta de consentimiento o aceptación a integrar la lista y declarar los datos relativos a la hoja de vida de los candidatos, debido a que, tanto el consentimiento como la negativa, en tanto manifestación de voluntad, deben ser expresas, siendo que no existe una norma electoral especial, con rango de ley, que atribuya a dichas omisiones la condición de rechazo o negativa a integrar una lista y a declarar la información requerida en los formatos de hoja de vida.

4. En adición a ello, mediante Resolución N.º 001-2014-JEE-ICA/JNE, de fecha 14 de julio de 2014, emitida en el Expediente N.º 257-2014-044, el JEE consideró el escrito de petición presentado el 7 de julio de 2014, como una solicitud de inscripción, precisando que la misma fue presentada por el personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Hambre Cero al Concejo Distrital de San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica, con lo cual dejó establecido, con total claridad, cuál es el distrito de postulación y el nombre de la organización política que presenta la lista de candidatos materia de los presentes autos.

5. Por lo tanto, este órgano colegiado considera que no resulta admisible considerar que las omisiones anotadas en la recurrida constituyen una negativa a integrar la lista, ya que, por el contrario, en estos casos corresponde otorgar un plazo para subsanar dicha omisión, conforme a lo establecido en el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento. Asimismo, con relación a las declaraciones juradas de vida, la impresión del formato resumen del plan de gobierno, así como a la constancia de su ingreso en el sistema PECAOE, resulta necesario que se disponga que la Dirección de Registro, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones habilite la clave y el usuario otorgados al personero legal titular del partido político acreditada ante el JEE, a fin de que subsane las observaciones señaladas.

6. Asimismo, este colegiado considera que los documentos presentados con el recurso de apelación y con el escrito presentado el 15 de julio de 2014 no deben ser valorados en esta instancia sino por el JEE, ya que, conforme se ha señalado en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su pretensión (de inscripción de la lista) y del cumplimiento de los requisitos de la lista, en el caso de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el periodo de subsanación; por lo tanto, dichos documentos deben ser valorados por el JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juver Nicolás Gutiérrez Benites, personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Hambre Cero y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N.º 001-2014-JEE-ICA/JNE, de fecha 21

de julio de 2014, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el Movimiento Independiente Regional Hambre Cero para el Concejo Distrital de San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo segundo.- DISPONER que la Dirección de Registro, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones habilite la clave y el usuario otorgados a el personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Hambre Cero, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas, a fin de que subsane las observación señalada en el sétimo considerando de la presente resolución, dentro del plazo de dos días naturales posteriores a la habilitación antes indicada.

Artículo tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Ica continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por el Movimiento Independiente Regional Hambre Cero, debiendo valorar los documentos presentados con el recurso de apelación y con el escrito presentado el 15 de julio de 2014, para lo cual deberá verificar si el personero legal del Movimiento Independiente Regional Hambre Cero subsanó las observaciones referidas a registrar las declaraciones juradas de vida y el formado resumen del plan de gobierno en el Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales, dentro del plazo señalado en el artículo segundo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

1131065-12

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban saneamiento de deudas tributarias en el distrito

ORDENANZA N° 369-MSI

San Isidro, 21 de agosto de 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

En Sesión Ordinaria N° 27 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, prevé que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú confiere facultades tributarias a los gobiernos locales, al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, adicionalmente establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el inciso 8 del artículo 9° de la norma antes citada señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el proyecto de saneamiento de deudas tributarias de los ejercicios 1997 al 2010, remitido por la Gerencia de Administración Tributaria a través del Memorandum N° 480-2014-1100-GAT/MSI; atiende una propuesta válida

cuyo resultado se reflejaría en los estados financieros de la Municipalidad de San Isidro;

Que, estando a la opinión legal vertida por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1104-2014-0400-GAJ/MSI;

Que, resulta innecesaria la pre-publicación del proyecto en tanto constituye únicamente la aplicación de beneficios, conforme a lo establecido en el inciso 3.2 del artículo 14° de Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y que el mismo no irrogará gastos a la administración que los vinculados a su divulgación, los mismos que se encuentran programados y previstos;

Estando, a los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente por MAYORÍA adoptó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL SANEAMIENTO DE DEUDAS
TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

Artículo Primero.- OBJETO Y ALCANCE.- Establecer a favor de los contribuyentes titulares de predios con uso casa habitación del distrito de San Isidro, un beneficio de saneamiento por las deudas tributarias generadas o determinadas hasta el 31 de diciembre del año 2010, aun cuando estas se determinen durante la vigencia de los presentes beneficios.

Artículo Segundo.- DE LOS BENEFICIOS.- Los contribuyentes, sea que la deuda se encuentre en cobranza ordinaria o coactiva, podrán obtener los siguientes beneficios:

- a. Condonación del 100% de los intereses moratorios y/o reajustes generados por deudas de impuesto predial y arbitrios municipales, respecto de aquellas deudas



El Peruano
Regional

Regiones deben otorgar becas para los jóvenes

SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

El Peruano
DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2206, 2218

relacionadas al tributo y periodo que cancelen durante la vigencia de la presente Ordenanza.

b. Condonación del 100% de las deudas por multas tributarias, cuando a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, únicamente mantengan deuda por la multa tributaria y hayan cumplido con presentar la declaración jurada respectiva o cumplan con esta presentación durante la vigencia del presente beneficio.

c. Por los fraccionamientos suscritos hasta el año 2010 se otorgará la:

c.1. Condonación del 100% de los intereses moratorios generados por el incumplimiento en el pago de las cuotas de fraccionamiento.

c.2. Condonación del 100% del interés de fraccionamiento correspondiente a las cuotas pendientes de pago.

d. En caso que la deuda se encuentre en cobranza coactiva, se condonará el 100% de las costas procesales y gastos administrativos, respecto de aquellas deudas relacionadas a los tributos y periodos que cancelen durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FORMA DE PAGO.- Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, mediante las siguientes formas de pago:

a. Pago al contado, en este caso podrán optar por cancelar los tributos y periodos que considere conveniente, sin estar obligados al pago de la totalidad de su deuda.

b. Pago en forma fraccionada. Aquellos que opten por esta modalidad se sujetarán a lo siguiente:

b.1. Solo se permitirá un fraccionamiento, el cual contendrá las deudas que se encuentren en cobranza ordinaria y/o coactiva.

b.2. La deuda a fraccionar será igual o superior a S/. 1,900 Nuevos Soles.

b.3. No se podrán fraccionar deudas que, a la fecha de vigencia del presente beneficio, estén contenidas en fraccionamientos vigentes, con declaración de pérdida o que incurran en causal de pérdida.

b.4. No registrar otros fraccionamientos vigentes, respecto de los cuales mantenga alguna cuota vencida impaga.

b.5. Si la deuda a fraccionar supera las 30 UIT (S/. 114,000) el deudor deberá otorgar las garantías establecidas en el Título VI del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias vigente.

b.6. Cancelar una cuota inicial no menor del treinta por ciento (30%) de la deuda a fraccionar.

b.7. El número de cuotas a fraccionar será conforme a lo siguiente:

Monto de la deuda	Nº de cuotas (Incluye cuota inicial)
De 1,900 hasta 7,600	hasta 4 cuotas
Más de 7,600 a 15,200	Hasta 8 cuotas
Más de 15,200	hasta 12 cuotas

b.8. Excepcionalmente, la Gerencia de Administración Tributaria podrá autorizar la ampliación del número de cuotas indicado, si el contribuyente acredita una situación económica precaria.

b.9. Establecer en los fraccionamientos que se suscriban, una Cuota Bono, la cual estará constituida por los intereses moratorios y/o reajustes generados por la deuda tributaria materia de beneficio, actualizada a la fecha de la solicitud de fraccionamiento, los cuales serán condonados siempre que el deudor tributario no incurra en causal de pérdida de fraccionamiento.

b.10. Son causales de pérdida del fraccionamiento:

• No cumplir con el pago de cualquier cuota del fraccionamiento suscrito.

• El pago parcial de la cuota no supone la cancelación de la misma.

• No mantener vigente la garantía ofrecida.

b.11. De incurrir en causal de pérdida del fraccionamiento, se procederá a emitir la resolución respectiva, con lo cual, a la última cuota del fraccionamiento se le adicionará la Cuota Bono antes indicada.

Artículo Cuarto.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDAS.- Para acogerse a la presente Ordenanza, cuando la deuda se encuentre impugnada administrativa o judicialmente, el contribuyente deberá previamente observar lo siguiente:

a. Tratándose de deuda exigible en cobranza coactiva, la misma no debe haber sido sometida a un proceso de revisión judicial.

b. De existir un proceso judicial en trámite, deberá presentar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento presentado ante el Poder Judicial, el mismo que debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil.

c. Tratándose de procesos ante el Tribunal Fiscal, el contribuyente deberá presentar copia de la resolución que aprueba el desistimiento emitido por el Tribunal Fiscal. Si por algún motivo ajeno al mismo, no contara con dicho documento, deberá presentar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento presentado ante dicha entidad, quedando obligado a regularizar ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Isidro la entrega de la resolución que aprueba el desistimiento en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores al de su acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza.

d. Tratándose de procesos ante el INDECOPI, el contribuyente deberá presentar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento presentado ante dicha entidad.

e. De existir recursos contenciosos tributarios, cuyo trámite se encuentre pendiente ante la Municipalidad de San Isidro, bastará con adjuntar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento presentado ante la Municipalidad, escrito que será incondicional y deberá presentarse con firma legalizada del contribuyente o representante legal. La legalización podrá efectuarse ante notario o fedatario de la Municipalidad.

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza representa el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia del presente beneficio.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con la nulidad del acogimiento a los beneficios establecidos, volviendo la deuda a su estado anterior e imputando el pago efectuado, como pago parcial de sus deudas.

Artículo Quinto.- PAGOS ANTERIORES.- Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Artículo Sexto.- MONTOS RETENIDOS.- Tratándose de obligaciones tributarias, los montos que se retengan como producto de la ejecución de embargos se imputarán a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y vencerá a los 60 días calendario posteriores a su publicación.

Segunda.- APROBAR el formato de "Desistimiento de Recursos".

Tercera.- DISPONER que para dar cumplimiento del literal b) del Artículo Segundo de la presente Ordenanza,

se realizarán las siguientes acciones:

a. La Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria remitirá, en un plazo de 5 días hábiles luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Control y Recaudación una relación de los contribuyentes cuyas multas tributarias hayan sido subsanadas.

b. Con dicha relación, la Subgerencia de Control y Recaudación, procederá a verificar y determinar que contribuyentes han cumplido con el pago de sus deudas tributarias.

c. La relación de contribuyentes será remitida a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, a fin que proceda a realizar la condonación de las multas tributarias.

Cuarta.- DISPONER que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente Ordenanza, se observará lo siguiente:

a. Al finalizar la vigencia de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Control y Recaudación, remitirá a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecutoria Coactiva y Procuraduría Pública Municipal, un padrón conteniendo la totalidad de los contribuyentes que se hayan acogido a los beneficios establecidos.

b. Las unidades orgánicas verificarán que los contribuyentes se hayan desistido de sus impugnaciones conforme a sus competencias:

- Procuraduría Pública Municipal, respecto a los procesos judiciales y procedimientos administrativos ante el INDECOPI y el Tribunal Fiscal.

- La Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria respecto a la deuda impugnada ante la Municipalidad de San Isidro.

- La Subgerencia de Ejecutoria Coactiva respecto a los procesos de revisión judicial.

Quinta.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen la divulgación y difusión de sus alcances y a la Secretaría General su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Sexta.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza mediante el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM-SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil catorce.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER
Alcaldesa

Formato "Desistimiento de Recursos"

SUMILLA: Desistimiento de Recursos Interpuestos

A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO:

Yo, _____ con código de contribuyente N° _____ y con domicilio fiscal en _____, representado por _____, con DNI N° _____;

En cumplimiento a lo señalado en el artículo cuarto de la Ordenanza N° -MSI, a fin de acogerme al beneficio para el saneamiento de la deuda tributaria, aprobada por la citada Ordenanza, procedo a comunicar mi desistimiento de los recursos de reclamación que he interpuesto y que aún se encuentran en trámite ante la Municipalidad de San Isidro, respecto a la deuda materia de acogimiento.

Para ello, señalo expresamente que me desisto de los siguientes expedientes:

Expediente Administrativo

Documento Simple

San Isidro, _____ de 2014.

Firma: _____

Nombre: _____

DNI N°: _____

Nota:

Según lo indicado en el artículo 130 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. 133-2013-EF, "El escrito de desistimiento deberá presentarse con firma legalizada del contribuyente o representante legal. La legalización podrá efectuarse ante notario o fedatario de la Administración Tributaria".